

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-

#### MEDIO DE CONTROL: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**EXPEDIENTE N°:** 11001 3337 042 2019-00219 00  
**DEMANDANTE:** CATALINA MONICA SUAREZ BIERMANN  
**DEMANDADO:** DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES (DIAN)

#### AUDIENCIA INICIAL

#### ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C., el 29 de agosto de 2019 siendo las 11.30 de la mañana, la suscrita juez se constituye en audiencia pública con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -en adelante CPACA.

En consecuencia, se procede observando las siguientes reglas:

#### 1. INSTALACIÓN.

El Despacho concede el uso de la palabra a los asistentes para que se identifiquen.

**Apoderado demandante:** **ANDRÉS MAURICIO MEDINA SALAZAR** a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la audiencia.

**Apoderado Demandado:** Doctora **KAREN JULIETH GUATIBONZA PINZÓN** a quien se le reconoció personería en auto anterior.

#### 2. SANEAMIENTO

Manifiesta el Despacho no advierte irregularidad alguna y las partes tampoco lo advierten por lo que se declara concluida esta etapa. EL Despacho pone de presente el principio preclusivo respecto a las nulidades no advertidas.

**DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

### 3 PRONUNCIAMIENTO FRENTE LAS EXCEPCIONES

Frente a la excepción de **ineptitud de la demanda al no existir actos administrativos demandados** argumentada en que uno de los actos demandados es meramente informativo, el Despacho establece que de asistirle razón a la apoderada de la entidad, se estaría frente a una indebida acumulación de pretensiones y, de conformidad con las reglas que se aplican al procedimiento administrativo debió subsanar el defecto en el término de traslado de las excepciones, y correspondería según la literalidad del CPACA dar por terminado el proceso al no haberse hecho en la oportunidad correspondiente.

Ahora bien, advirtiendo que puede tratarse de una circunstancia netamente formal, y considerando la existencia que precedentes jurisprudenciales que han optado por una integración de los procedimientos señalados en el CPACA y el CGP con el propósito de proteger el derecho al debido proceso, se dispone:

Correr traslado a la parte demandante de la excepción por el término de tres días para otorgar la oportunidad de subsanar la demanda.

En consecuencia, **SE SUSPENDE LA AUDIENCIA Y SE FIJA UNA NUEVA FECHA PARA EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 8.00 A.M.**

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

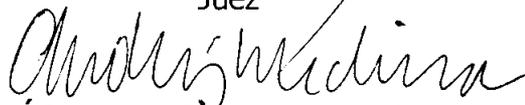
HORA DE FINALIZACIÓN: 12.05 m.

FIRMAS,



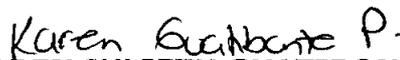
**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**

Juez



**ANDRÉS MAURICIO MEDINA SALAZAR**

Apoderado demandante



**KAREN JULIETH GUATIBONZA PINZÓN**

Apoderada entidad.



**JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO**

Secretario